

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424



Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00096
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: YENI TATIANA ARANGO PÉLAEZ Y PEDRO PABLO
DELGADO CÁRDENAS C.C. No. 1.076.649.087 y 79.171.055

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la renuncia al mandato presentada por la apoderada de la parte ejecutante sin reconocimiento de personería de nueva procuradora judicial obrante en el expediente digital.

II. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación del poder por renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se percata este Juzgador que, es voluntad del procurador judicial, dar por terminado el mandato, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

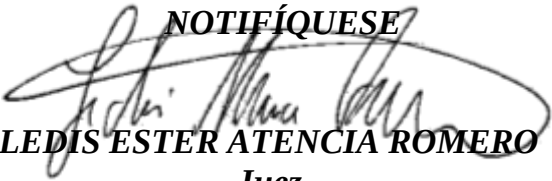
“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Pues bien, dado que se dispensó cumplimiento por parte de la apoderada judicial a su deber de darle a conocer de inmediato a su mandatario la renuncia del poder en la forma y términos preceptuados en el artículo 78 numeral 11, esta Judicatura habrá de aceptar la renuncia en comento.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la Abogada **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS**, como Apoderada Judicial de la parte ejecutante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 59**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **11/diciembre/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb14955f6c3f1a9e8a1496ad3dc7dd6c1e24ed2d206ab33a5cd748d94893f6ca**

Documento generado en 07/12/2023 12:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>